



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL
APELACIÓN N.º 355-2025
CUSCO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO SALDARRIAGA Víctor
Roberto FAU 20159981216 soft
Fecha: 12/03/2026 15:41:24 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
Mandel Estuardo FAU
20159981216 soft
Fecha: 24/03/2026 17:39:10 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 24/03/2026 14:33:56 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PENA FARFAN
Saul FAU 20159981216 soft
Fecha: 25/03/2026 14:17:51 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: MAITA
DORREGARAY Sara Del Pilar FAU
20159981216 soft
Fecha: 24/03/2026 16:19:23 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS Pilar
Roxana FAU 20159981216 soft
Fecha: 31/03/2026 16:31:02 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Apelación bien concedida

Es de rigor precisar que, cuando la Sala de Apelaciones revoque la sentencia absolutoria y condene al procesado, este queda habilitado a interponer un segundo recurso de apelación que será de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema, conforme al literal c) del inciso 3 del artículo 425 del CPP. Ello con la finalidad de validar los términos de la condena a través de la doble conformidad judicial.

CALIFICACIÓN DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de enero de dos mil veintiséis

VISTO: el recurso de segunda apelación interpuesto por el abogado defensor de la procesada **LIDA ZAMALLOA CHAMORRO** contra la sentencia de apelación del 14 de mayo de 2025¹. La cual revocó la sentencia de primera instancia del 4 de noviembre de 2024², que absolvió a **LIDA ZAMALLOA CHAMORRO** del delito de uso de documento público falso, en agravio del Estado³; y, reformándola, la condenó como autora del delito imputado. Además, le impuso 2 años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de 1 año, bajo reglas de conducta. Asimismo, fijó en S/2600.00 (dos mil seiscientos soles) como monto de reparación civil que abonará de forma solidaria con el sentenciado Willy Durand Vera. También impuso la pena conjunta de 30 días-multa, con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el juez supremo **Prado Saldarriaga**.

¹ Emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Cusco de la Corte Superior de Justicia de Cusco, y que obra a foja 332.

² Emitida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Cusco, y que obra a foja 238.

³ Se le imputó a Lida Zamalloa Chamorro el haber adjuntado en su currículum vitae un documento falso denominado constancia de trabajo del 11 de marzo de 2008, en el cual se hace constar que trabajó como contratada en el Hospital Antonio Lorena del Cusco, en el cargo de enfermera del 20 de febrero de 2007 al 28 de febrero de 2008, a pesar que la referida persona no laboró en dicho nosocomio, con el fin de solicitar su inscripción como postulante en el "Proceso de Nombramiento de los Profesionales de la Salud para el año 2015" de la Unidad Ejecutora 400-Salud Cusco.

FUNDAMENTOS

I. Marco legal de pronunciamiento

Primero. El recurso de apelación es un recurso ordinario y debe cumplir con los presupuestos procesales objetivos, subjetivos y formales (modo, tiempo y forma), establecidos por el inciso 1, literal b), del artículo 405 del Código Procesal Penal. Cabe destacar que, en dicha disposición legal, se regulan las formalidades que debe contener todo recurso impugnatorio. En torno a ello, se exige lo siguiente: "1. Para la admisión del recurso se requiere: [...]. b) Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la ley".

Segundo. Reiterada jurisprudencia de este Supremo Tribunal, ha precisado que el recurso de apelación requiere formular una pretensión concreta, pues ello es lo que exige el párrafo *in fine* del inciso 1, literal c), del artículo 405 del CPP. Por consiguiente, se deberá evaluar el contenido sustancial del recurso durante la etapa de calificación y verificar se haya cumplido la exigencia procesal mencionada.

Tercero. El literal c) del inciso 3 del artículo 425 del CPP habilita a este Supremo Tribunal a conocer en apelación las sentencias de segunda instancia que revoquen sentencias absolutorias de primera instancia y condenen al procesado.

Cuarto. En tal sentido, es necesario verificar la observancia del trámite dispuesto en el inciso 1 del artículo 420 del Código Procesal Penal. Luego, le corresponderá a este Supremo Tribunal evaluar si el recurso de apelación formulado fue bien concedido. Esto último conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo citado.

II. Sobre el recurso de apelación planteado

Quinto. La defensa técnica de la procesada **LIDA ZAMALLOA CHAMORRO**, en su recurso de apelación, solicita que se revoque la sentencia condenatoria recurrida y se emita una sentencia absolutoria.

Sexto. En torno a ello, la recurrente señaló los siguientes agravios:

6.1. Existe error en el desarrollo de la valoración de la prueba que hace el Colegiado, porque, contrariamente a lo sostenido en la sentencia de vista, las pruebas actuadas en el proceso demuestran atipicidad de la conducta imputada. Primero, porque no se acreditó la existencia de documento público falso emitido por funcionario público en ejercicio de sus competencias funcionales; y, segundo, porque el documento usado no tenía la idoneidad para causar un perjuicio potencial.

6.2. Al no haberse actuado prueba nueva en la audiencia de apelación de sentencia, la Sala Superior Penal no podía dar una valoración distinta sobre la función que tenía el coacusado Willy Durand Vera para emitir constancias de trabajo. Es más, respecto a ello, el *a quo* concluyó que no era su función y así lo fundamentó en la sentencia de primera instancia.

6.3. En cuanto a la idoneidad del documento falso usado para causar perjuicio potencial, la decisión del Colegiado Superior no ha realizado un adecuado análisis del tipo penal, desconociendo lo desarrollado por la Corte Suprema de Justicia en la Casación 1121-2016/Puno, Recurso de Nulidad 2102-2013-Callao y Recurso de Nulidad 1173-2022-Lima. Todo ello pese a que, de modo amplio y correctamente, consideró el *a quo* en la sentencia de primera instancia.

6.4. La pena impuesta es desproporcional en relación con la intensidad de la afectación del bien jurídico y la duración del proceso.

6.5. Si bien la pena fue fijada en el tercio inferior, no se consideró lo desarrollado en los fundamentos 31 a 39 del Acuerdo Plenario 002-2024/CIJ-112 del 7 de abril de 2025. Esto es, no se tuvo en cuenta el tiempo de duración del proceso y que afectó el derecho al plazo razonable, por lo que solicita la reducción de la pena impuesta.

III. Evaluación de procedibilidad

Séptimo. Ahora bien, al examinar el caso *sub iudice*, este Supremo Tribunal aprecia que el recurso de apelación planteado fue interpuesto por escrito y dentro del plazo de ley.

Octavo. Además, la impugnación fue formulada por la parte legitimada (la procesada). Asimismo, en el recurso, se señaló la pretensión procesal sostenida y se formularon los argumentos fácticos y jurídicos pertinentes. Por consiguiente, este Supremo Tribunal concluye que se han cumplido los presupuestos procesales de admisión de los recursos que consignan los artículos 404 (facultades para recurrir), 405 (formalidades del recurso) y 414 (inciso 1, literal c) (plazos procesales para recurrir) del CPP. En consecuencia, el recurso formulado debe declararse bien concedido.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces y las juezas de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia:

- I. DECLARARON BIEN CONCEDIDO** el recurso de segunda apelación interpuesto por el abogado defensor de la procesada **LIDA ZAMALLOA CHAMORRO** contra la sentencia de apelación del 14

de mayo de 2025. La cual revocó la sentencia de primera instancia del 4 de noviembre de 2024, que la absolvió del delito de uso de documento público falso, en agravio del Estado; y, reformándola, la condenó como autora del delito imputado. Además, le impuso 2 años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de 1 año, bajo reglas de conducta. Asimismo, fijó en S/2600 (dos mil seiscientos) como monto de reparación civil que abonará de forma solidaria con el sentenciado Willy Durand Vera. También impuso la pena conjunta de 30 días-multa.

II. PRECISARON que la causa queda expedita para ser resuelta y que, oportunamente, se señalará fecha para la correspondiente audiencia de apelación; y regístrese. **Hágase saber** a las partes procesales apersonadas en esta sede suprema.

S.S.

PRADO SALDARRIAGA

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

MAITA DORREGARAY

VPS/rfb